

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A  
LA SALUD Y DEPORTE**

**COMISIÓN No. 10**

**INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN AL PROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Juan José Reyes Baquerizo – Presidente

Annabella Emma Azín Arce

Anthony Sebastián Becerra Contreras

Jimmy Roberto Blacio Ochoa

Hermel Andrés Campos Tobar

Victoria Tatiana Desintonio Malavé

Annie Christina Muñoz Aroca

Marcelo Andrés Guschmer Tamariz

Milena Cristina Jácome Benites

Jorge Fabricio Tamayo Triviño

**D.M. de Quito, 26 de enero de 2026**

## **I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la Objeción Parcial por Inconveniencia presentada por el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín respecto al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, por parte de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, con la finalidad de remitirlo para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1. Sobre los proyectos de ley en análisis**

Mediante Memorando Nro. SAN-2012-1593 de 11 de julio de 2012, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución S/N del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 05 de julio de 2012, que califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación”, presentado por el ex asambleísta Celso Maldonado, con oficio Nro. 400-AN-CM-12 de 6 de junio de 2012.

Con Memorando Nro. SAN-2012-2653 de 12 de noviembre de 2012, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución S/N del Consejo de Administración Legislativa (CAL), con la que se califica el “Proyecto de Ley para el fomento y promoción del uso de la bicicleta”, presentado por el asambleísta ex Eduardo Encalada, mediante oficio Nro. ANEEZ-045- 2012 de 12 de julio de 2012.

A través del Memorando Nro. SAN-2014-3178 de 6 de noviembre de 2014, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2013-2015-142 del Consejo de Administración Legislativa (CAL) de 4 de noviembre de 2014, con la que se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y la Ley Del Futbolista Profesional”, presentado por el ex asambleísta Andrés Páez, mediante oficio Nro. 795APB-2014-AH de 08 de octubre de 2014.

Mediante Memorando Nro. SAN-2016-2713 de 21 de julio de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2015-2017-168 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 18 de julio de 2016, con la que se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación”, presentado por el ex asambleísta René Caza Tipanta, con oficio Nro. 133-RCT-16 de 14 de julio de 2016.

Con Memorando Nro. SAN-2016-3530 de 23 de septiembre de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2015-2017-203 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 20 de septiembre de 2016, con la que se califica el “Proyecto de Ley de Reconocimiento al Deporte Barrial y Parroquial del Ecuador”, presentado por el ex asambleísta Wilson Chicaiza, mediante oficio Nro. 51-AN-WCH-2016 de 13 de septiembre de 2016.

Mediante Memorando Nro. SAN-2016-3856 de 21 de octubre de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2015-2017-217

del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 17 de octubre de 2016, con la que se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación”, presentado por la ex asambleísta Liliana Guzmán Ochoa, con oficio Nro. DA-LGO-818-2016 de 27 de septiembre de 2016.

Mediante Memorando Nro. SAN-2017-2019-4929 de 13 de febrero de 2019, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2017-2019-674 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 02 de febrero de 2019, con la que califica el “Proyecto de Ley Para Fortalecer el Deporte Barrial”, presentado por el ex asambleísta Jorge Yunda Machado, con oficio Nro. 330-JYM-AN-2018 de 11 de noviembre de 2018.

Mediante Memorando Nro. SAN-CAL-2019-0769 de 19 de julio de 2019, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2019-2021-070 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 19 de julio de 2019, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte y Actividad Física”, presentado por el ex asambleísta Sebastián Palacios, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Inclusión, Masificación y Fortalecimiento del Deporte, mediante oficio Nro. 065-GPIMFD-AN-2019 de 12 de junio de 2019.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1036-M, de 21 de julio de 2020, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2019-2021-294 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 20 de julio de 2020, con el que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica de Educación Física, Deporte y Recreación” presentado por el ex asambleísta César Litardo, mediante Oficio S/N de 08 de junio de 2020.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1035-M, de 21 de julio de 2020, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2019-2021-306 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 20 de julio de 2020, con el que se califica el “Proyecto de Ley del Deporte y Cultura Recreacional” presentado por el ex asambleísta Luis Pachala, mediante Oficio Nro. AN-LP-0038-2020 de 02 de julio de 2020.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-2062-M, de 30 de octubre de 2020, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2019-2021-365 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 28 de octubre de 2020, con el que se califica el “Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Carlos Bergmann, mediante Memorando Nro. AN-BRCA-2020-0020-M de 01 de octubre de 2020.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0297-M, de 26 de enero de 2022, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-342 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 24 de enero de 2022, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte” presentado por el ex asambleísta Eitel Zambrano, mediante Oficio S/N, de 15 de diciembre de 2021.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0298-M, de 26 de enero de 2022, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-343 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 24 de enero de 2022, con la que se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación para el Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento” presentado por los ex asambleístas Guadalupe

Llori, Esteban Torres, Juan Flores, Paola Cabezas, Rafael Sisa y César Jaramillo, mediante Memorando Nro. PAN-EGLLA-2021-035, de 13 de diciembre de 2021.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0299-M, de 26 de enero de 2022, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-341 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 24 de enero de 2022, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Marcos Molina, mediante Memorando Nro. AN-MJMRL-0045-2021 de 07 de octubre del 2021.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0300-M, de 26 de enero de 2022, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-340 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 24 de enero de 2022, con la que se califica el “Proyecto de Ley para el Apoyo al Deporte Barrial y Parroquial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Reformatoria a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Henry Moreno, mediante Memorando Nro. AN-MGHF-2021-0028-M de 05 de mayo de 2021.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-3728-M, de 30 de octubre de 2022, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-2021-2023-712 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 27 de octubre de 2022, con la que se califica el “Proyecto de Ley para la Prevención y Lucha Contra el Dopaje” presentado por el ex asambleísta Marcos Molina, mediante Oficio Nro. 034-AN-MJMRL-2022 de 26 de abril de 2022.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0540-M, de 07 de febrero de 2024, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0085 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 30 de enero de 2024, con la que se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por la ex asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio Nro. 006-AN-MH-2023-M, de 18 de abril de 2023.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1155-M, de 07 de marzo de 2024, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0144 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 04 de marzo de 2024, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Jorge Guevara, mediante Memorando Nro. AN-GBJL-2024-0010-M, de 08 de febrero de 2024.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-4047-M, de 16 septiembre de 2024, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0502 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 04 de septiembre de 2024, con la que se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por la asambleísta Valentina Centeno, mediante Memorando Nro. AN-CAV-2024-0111-M, de 16 de agosto de 2024.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-4365-M, de 09 de octubre de 2024, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0003 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 04 de octubre de 2025, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la

Legislación Ecuatoriana” presentado por la asambleísta Lucía Posso, mediante Memorando Nro. S/N, de 10 de septiembre de 2024.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-5536-M, de 13 de diciembre de 2024, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0123 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 06 de diciembre de 2024, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para el Fomento del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por la asambleísta Mónica Salazar, mediante Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0295-M, de 22 de noviembre de 2024.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1155-M, de 19 de febrero de 2025, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0171 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 31 de diciembre de 2024, con la que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Diversas Leyes para Promover la Igualdad de Género en la Promoción, Difusión, Publicidad y Propaganda en Eventos Deportivos” presentado por la ex asambleísta Johanna Ortiz, mediante Memorando Nro. AN-OVJC-2024-0171-M de 25 de noviembre de 2024.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-2693-M, de 11 de junio de 2025, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución CAL-NAOP-2025-2027-032 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de fecha 29 de mayo de 2025, con el que se califica el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Lucha Contra el Dopaje en el Deporte Ley para el Juego Limpio”, presentado por el ex asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2025-11-O de 08 de mayo de 2025.

Mediante Memorando Nro. AN-CECT-2025-0403-M, de 20 de agosto de 2025, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-0097 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 01 de agosto de 2025, con el que se califica el “Proyecto de Ley de Deportes Electrónicos para su Reconocimiento y su Regularización en Ecuador” presentado por el ex asambleísta Henry Kronfle, mediante Memorando Nro. AN-KKHF-2024-002-M de 13 de agosto de 2024.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4738-M, de 26 de noviembre de 2025, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, la Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-179 del Consejo de Administración Legislativa (CAL), de 27 de noviembre de 2025, con el que se califica el “Proyecto de Ley de Deportes Electrónicos” presentado por el asambleísta Juan José Reyes Baquerizo mediante Memorando Nro. AN-RBJJ-22025-0085-M de 22 de octubre de 2025.

## 2.2. Sobre la unificación de los proyectos de ley

El 24 de julio de 2019, en la Sesión Ordinaria Nro. 010, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó, mediante moción, la unificación de los Proyectos: “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación”, presentado por el asambleísta Celso Maldonado, “Proyecto de Ley para el fomento y promoción del uso de la bicicleta”, presentado por el ex asambleísta Eduardo Encalada, “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y la Ley del Futbolista Profesional”, presentado por el ex asambleísta

Andrés Páez, “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación”, presentado por el ex asambleísta René Caza, “Proyecto de Ley de Reconocimiento al Deporte Barrial y Parroquial del Ecuador”, presentado por el ex asambleísta Wilson Chicaiza, “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación”, presentado por la ex asambleísta Liliana Guzmán, “Proyecto de Ley para Fortalecer el Deporte Barrial”, presentado por el ex asambleísta Jorge Yunda y el “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte y Actividad Física presentado por el ex asambleísta Sebastián Palacios bajo el nombre de “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”, mismos que constan dentro del Informe para Primer Debate.

El 14 de agosto de 2022, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) aprobó la Resolución CAL-2021-2023-584 de unificación de los Proyectos “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte” presentado por el ex asambleísta Eitel Zambrano, “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación para el Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento” presentado por los ex asambleístas Guadalupe Llori, Esteban Torres, Juan Flores, Paola Cabezas, Rafael Sisa y César Jaramillo, “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Marcos Molina y el “Proyecto de Ley para el Apoyo al Deporte Barrial y Parroquial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Reformatoria a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Henry Moreno con el Proyecto de Ley unificado y en trámite para segundo debate.

El 31 de enero de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 013, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro.003-CEPDS-2024, en la cual se dispuso la unificación del “Proyecto de Ley para la Prevención y Lucha Contra el Dopaje” presentado por el ex asambleísta Marcos Molina con el “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación” en trámite para segundo debate.

El 27 de mayo de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 036, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 007-CEPDS-2024, en la cual se dispuso la unificación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por la ex asambleísta Marcela Holguín con el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por el ex asambleísta Jorge Guevara, en trámite para segundo debate.

El 30 de septiembre de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 064, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 012-CEPDS-2024, en la que se dispuso la unificar el “Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, presentado por la ex asambleísta Valentina Centeno con los proyecto de ley unificados mediante Resolución Nro. 007-CEPDS-2024, en trámite para segundo debate.

El 18 de noviembre de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 076, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 013-CEPDS-2023-2025, en la cual se dispuso la unificación del “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana” presentado por la ex asambleísta Lucía Posso con los proyectos de Ley unificados mediante Resolución 012-CEPDS-2024, en trámite para segundo debate.

El 20 de diciembre de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 089, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 014-CEPDSD-2023-2025, en la cual se dispuso la unificación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para el Fomento del Deporte, Educación Física y Recreación” presentado por la ex asambleísta Mónica Salazar con los proyectos de ley en trámite para segundo debate.

El 23 de abril de 2025, en la Sesión Ordinaria Nro. 102, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 015-CEPDSD-2023-2025, en la cual se dispuso la unificación del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Diversas Leyes para Promover la Igualdad de Género en la Promoción, Difusión, Publicidad y Propaganda en Eventos Deportivos” presentado por la asambleísta Johanna Ortiz con los proyectos de ley en trámite para segundo debate. El 17 de junio de 2025, en la Sesión Ordinaria Nro. 015, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 003-CEPDSD-2025-2027, en la que se dispuso la unificación el “Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Lucha Contra el Dopaje en el Deporte –Ley para el Juego Limpio” presentado por el ex asambleísta Jorge Peñafiel con el “Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación” que se encuentra en trámite para segundo debate.

El 21 de agosto de 2025, en la Sesión Ordinaria Nro. 035, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 005-CEPDSD-2025-2027, en la que se dispuso unificar los Proyectos: "Proyecto de Ley de Deportes Electrónicos para su Reconocimiento y su Regularización en Ecuador" presentado por el ex asambleísta Henry Fabian Kronfle Kozhaya, "Proyecto Reformatorio de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación" presentado por el ex asambleísta Carlos Alberto Bergmann Reyna, "Proyecto de Ley Orgánica de Educación Física, Deporte y Recreación" presentado por el ex asambleísta César Litardo Caicedo, y "Proyecto de Ley de Deporte" presentado por el ex asambleísta Luis Pachala Poma, con el "Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación" que se encuentra en trámite para segundo debate en la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte.

El 02 de diciembre de 2025, en la Sesión Ordinaria Nro. 077, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte aprobó la Resolución Nro. 008-CEPDSD-2025-2027, en la que se dispuso a unificar el “Proyecto de Ley de Deportes Electrónicos” presentado por el asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, con el "Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación" que se encuentra en trámite para segundo debate en la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte.

De esta manera, los proyectos de ley unificados en el presente informe para segundo debate son:

**Tabla 1 – Proyecto de ley unificados**

No.	Nombre del proyecto de ley	Proponente	Res. de calificación
1	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación	Celso Maldonado	Resolución S/N Memorando Nro. SAN-2012-1593

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

<b>2</b>	Proyecto de Ley para el fomento y promoción del uso de la bicicleta	Eduardo Encalada	Resolución S/N Memorando Nro. SAN-2012-2653
<b>3</b>	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y la Ley del Futbolista Profesional	Andrés Páez	CAL-2013-2015-142
<b>4</b>	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación	René Caza Tipanta	CAL-2015-2017-168
<b>5</b>	Proyecto de Ley de Reconocimiento al Deporte Barrial y Parroquial del Ecuador	Wilson Chicaiza	CAL-2015-2017-203
<b>6</b>	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación	Liliana Guzmán	CAL-2015-2017-217
<b>7</b>	Proyecto de Ley para Fortalecer el Deporte Barrial	Jorge Yunda	CAL-2017-2019-674
<b>8</b>	Proyecto de Ley Orgánica del Deporte y Actividad Física	Sebastián Palacios	CAL-2019-2021-070
<b>9</b>	Proyecto de Ley Orgánica de Educación Física, Deporte y Recreación	César Litardo	CAL-2019-2021-294
<b>10</b>	Proyecto de Ley del Deporte y Cultura Recreacional	Luis Pachala	CAL-2019-2021-306
<b>11</b>	Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	Carlos Bergmann	CAL-2019-2021-365
<b>12</b>	Proyecto de Ley Orgánica del Deporte	Eitel Zambrano	CAL-2021-2023-342
<b>13</b>	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación para el Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento	Guadalupe Llori, Esteban Torres, Juan Flores, Paola Cabezas, Rafael Sisa, César Jaramillo	CAL-2021-2023-343
<b>14</b>	Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación	Marcos Molina	CAL-2021-2023-341



<b>15</b>	Proyecto de Ley para el Apoyo al Deporte Barrial y Parroquial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Reformatoria a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	Henry Moreno	CAL-2021-2023-340
<b>16</b>	Proyecto de Ley para la Prevención y Lucha Contra el Dopaje	Marcos Molina	CAL-2021-2023-712
<b>17</b>	Proyecto de Ley Reformatoria del Deporte, Educación Física y Recreación	Marcela Holguín	CAL-HKK-2023-2025-0085
<b>18</b>	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación	Jorge Luis Guevara	CAL-HKK-2023-2025-01
<b>19</b>	Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	Valentina Centeno	CAL-HKK-2023-2025-050
<b>20</b>	Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana	Lucía Posso	CAL-RVVR-2023-2025-0003
<b>21</b>	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para el Fomento del Deporte, Educación Física y Recreación	Mónica Salazar	CAL-RVVR-2023-2025-0123
<b>22</b>	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Diversas Leyes para Promover la Igualdad de Género en la Promoción, Difusión, Publicidad y Propaganda en Eventos Deportivos.	Johanna Ortiz	CAL-RVVR-2023-2025-0171
<b>23</b>	Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Lucha Contra el Dopaje en el Deporte Ley para el Juego Limpio	Jorge Peñafiel	CAL-NAOP-2025-2027-032
<b>24</b>	Proyecto de Ley de Deportes Electrónicos para su	Henry Kronfle	CAL-HKK-2023-2025-0486

	Reconocimiento y su Regularización en Ecuador		
25	Proyecto de Ley de Deportes Electrónicos	Juan José Reyes	CAL-NAOP-2025-2027-179

### **2.3. Sobre el análisis, debate y aprobación del Informe para Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional**

El Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y la Recreación fue aprobado el 11 de diciembre de 2020. Posteriormente, el Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional se desarrolló en la continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 689 realizada el 12 de enero de 2021.

### **2.4. Sobre el análisis, debate y aprobación del Informe para Segundo Debate**

El informe para segundo debate fue difundido para conocimiento de los asambleístas integrantes de la Comisión como documento adjunto a la Convocatoria de la sesión ordinaria No. 083-CEPDS-2025-2027. Posteriormente, en el desarrollo de dicha sesión, realizada el 12 de diciembre de 2025, se analizó, debatió y aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

### **2.5. Sobre el análisis, debate y aprobación del Proyecto de Ley en el Pleno de la Asamblea Nacional**

Durante la Sesión No. 057-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2025, ciertos señores asambleístas formularon observaciones al Proyecto de Ley. En dicho contexto, el asambleísta Juan José Reyes, mismo que preside la Comisión correspondiente solicitó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la suspensión del tratamiento del referido punto, a fin de incorporar las observaciones planteadas, con el compromiso de remitir el texto final respectivo dentro de un plazo máximo de ocho (8) días.

### **2.6. Sobre el análisis, debate y aprobación del texto final de votación sugerido del Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación en Comisión**

La aprobación del texto final de votación sugerido del Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación se realizó el 17 de diciembre de 2025, durante la sesión ordinaria No. 084-CEPDS-2025-2027 de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte.

### **2.7. Sobre el análisis, debate y aprobación del Proyecto de Ley en el Pleno de la Asamblea Nacional**

Durante la Continuación de la Sesión No. 057-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 19 de diciembre del 2025, se aprobó con 84 votos afirmativos, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

### **2.8. Envío del Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación a la Presidencia de la República**

Mediante Oficio Nro. AN-SG-2025-0811-O de 22 de diciembre de 2025, la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, discutido y aprobado en el segundo debate llevado a cabo los días 16 y 19 de diciembre de 2025, para la correspondiente sanción u objeción presidencial.

### **2.9. Objeción Parcial por Inconveniencia de la Presidencia de la República**

Mediante Oficio No. T.352-SGJ-26-0010 de 20 de enero de 2026, el Presidente de la República, señor Daniel Noboa, en amparo de los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifica a la Asamblea Nacional con la OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA al proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en sus artículos 175; título sexto, capítulo primero, artículo 231; 266; y 286.

### **2.10. Avoco de conocimiento sobre la Objeción Parcial por Inconveniencia en Comisión**

En la Sesión Ordinaria Nro. 091-CEPDSD-2025-2027, de 22 de enero de 2026, se avocó conocimiento sobre la Objeción Parcial por Inconveniencia presentada por el Presidente de la República, señor Daniel Noboa Azín.

### **2.11. Análisis, debate y aprobación del Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación**

En la Sesión Ordinaria Nro. 093-CEPDSD-2025-2027, de 26 de enero de 2026, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte conoció, analizó, debatió y aprobó el Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, presentada por el Presidente de la República.

## **III. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:**

Para el análisis de la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se han considerado las siguientes disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentario:

### **Constitución de la República:**

“**Art. 137.-** El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

“**Art. 138.-** Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.”

### **Ley Orgánica de la Función Legislativa:**

“**Art. 64.- De la objeción al proyecto de ley.-** Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.

Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo

señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.”

#### **Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales:**

“**Art.- 25.- Objeción Parcial.-** Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados.”

#### **IV. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO**

El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial por parte del Presidente de la República para examinarla; y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte.

En el presente caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el 20 de enero de 2026, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el 20 de febrero de 2026.

Por otro lado, el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un Proyecto de Ley es objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la Comisión Especializada que tramitó el Proyecto de Ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados.

En tal sentido, el plazo para la presentación del referido Informe No Vinculante por parte de la Comisión sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, concluye el 28 de enero de 2026.

#### **V. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL**

##### **SOBRE LA I OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 175**

##### **TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 175. Incorporación al Sistema Deportivo Nacional.** - Una vez constituidas las Sociedades Anónimas Deportivas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías, para formar parte de Sistema Deportivo Nacional, deberán cumplir con el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas

en el ente rector del deporte o quien haga sus veces para poder participar en competencias oficiales y gozar de reconocimiento deportivo. Esta inscripción requerirá cuando aplique:

1. Acreditación de la constitución conforme a la Ley de Compañías;
2. Presentación del Plan Deportivo Anual;
3. Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva;
4. Acreditar indicadores mínimos de desempeño definidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, como: participación en competencias oficiales, número de deportistas contratados, plan de desarrollo deportivo, y certificaciones;
5. Cumplimiento los requisitos relacionados a la infraestructura establecidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces; y,
6. Los demás que establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces.

Una vez registradas deberán remitir el certificado de registro a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Las Sociedades Anónimas Deportivas que no contaren con el registro por un plazo igual o mayor a 6 meses, podrán ser disueltas de oficio por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### TEXTO ALTERNATIVO SUGERIDO POR EL EJECUTIVO

**Artículo 175. Incorporación al Sistema Deportivo Nacional.** - *Una vez constituidas las Sociedades Anónimas Deportivas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías para formar parte del Sistema Deportivo Nacional, deberán cumplir con el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas en el ente rector del deporte o quien haga sus veces para poder participar en competencias oficiales y gozar de reconocimiento deportivo. Esta inscripción requerirá cuando aplique:*

1. *Acreditación de la constitución conforme a la Ley de Compañías;*
2. *Presentación del Plan Deportivo Anual;*
3. *Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva;*
4. *Acreditar indicadores mínimos de desempeño definidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, como: participación en competencias oficiales, número de deportistas contratados, plan de desarrollo deportivo, y certificaciones;*
5. *Cumplimiento de los requisitos relacionados a la infraestructura establecidos por el ente rector del deporte o quien haga sus veces; y,*
6. *Los demás que establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces.*

*Una vez registradas deberán remitir el certificado de registro a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Las Sociedades Anónimas Deportivas que no contaren con el registro transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, podrán ser disueltas de oficio por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.*

#### RAZONAMIENTO

La objeción formulada por el Ejecutivo es jurídicamente aceptable, en tanto esta no modifica el contenido sustantivo de la disposición ni altera la finalidad perseguida por el legislador, sino que

introduce una precisión normativa necesaria para garantizar su adecuada aplicación. En efecto, la norma observada no determina de manera expresa el momento a partir del cual debe computarse el plazo de seis meses para el cumplimiento del registro correspondiente, lo que podría dar lugar a interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad administrativa. Esta indeterminación afecta el principio de seguridad jurídica, al impedir que las Sociedades Anónimas Deportivas conozcan con certeza el alcance temporal de sus obligaciones y las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

En tal sentido, la propuesta del Ejecutivo de establecer como punto de inicio del cómputo del plazo la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil resulta jurídicamente idónea y coherente con el ordenamiento legal vigente, por cuanto dicho acto constituye el momento en que la sociedad adquiere personalidad jurídica y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. Por lo expuesto, la Comisión considera pertinente allanarse a la observación del Ejecutivo y acoger el texto alternativo propuesto, por cuanto fortalece la claridad normativa, garantiza la seguridad jurídica y evita escenarios de discrecionalidad administrativa en la aplicación de la disposición.

## **SOBRE LA II OBJECCIÓN AL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 231**

### **TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÁMBITOS DISCIPLINARIOS Y LA JURISDICCIÓN**

**Artículo 231. Ámbito de la jurisdicción deportiva.** A los efectos de la presente ley, la jurisdicción deportiva se extiende al conocimiento y resolución de las cuestiones que en materia jurídico-deportiva se susciten en el ámbito disciplinario, organizacional competitivo, electoral y administrativo-deportivo, y que involucren a las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional y a sus elementos federados y asociados.

### **TEXTO ALTERNATIVO SUGERIDO POR EL EJECUTIVO**

#### ***TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÁMBITOS DISCIPLINARIOS***

**Artículo 231. Ámbito del sistema disciplinario deportivo.**— *Para efectos de la presente ley, el sistema disciplinario deportivo comprende el conocimiento y resolución de las cuestiones que, en materia jurídico-deportiva, se susciten en los ámbitos disciplinario, organizacional, competitivo, electoral y administrativo-deportivo, y que involucren a las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, así como a sus elementos federados y asociados, de conformidad con esta ley, sus estatutos y reglamentos internos.*

### **RAZONAMIENTO**

La precisión conceptual en el uso de las categorías jurídicas resulta indispensable para garantizar la coherencia del ordenamiento legal y el respeto a la distribución constitucional de competencias. En este sentido, la utilización del término “jurisdicción deportiva” en el artículo 231 del proyecto de ley y en la denominación del capítulo correspondiente introduce una ambigüedad conceptual, al atribuir a los organismos que integran el Sistema Deportivo Nacional facultades que, por su naturaleza, no constituyen ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, sino manifestaciones de potestades disciplinarias internas, de organización, control y gestión administrativa propias del ámbito deportivo.

Bajo estas consideraciones, la propuesta del Ejecutivo de redefinir el contenido de la disposición y sustituir la noción de “jurisdicción” por la de “sistema disciplinario deportivo” se ajusta de mejor manera al marco constitucional y legal vigente, al evitar una equiparación impropia con la potestad de administrar justicia reservada a la Función Judicial. En consecuencia, la Comisión estima pertinente allanarse a la objeción presentada por el Ejecutivo y el texto alternativo propuesto, en tanto fortalece la claridad normativa, preserva la correcta delimitación de competencias y reduce el riesgo de interpretaciones o cuestionamientos de orden constitucional.

### **SOBRE LA III OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 266**

#### **TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 266. De los procesos sancionatorios al interior de los organismos deportivos.-** Los procesos sancionatorios se iniciarán por denuncia o de oficio, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y de los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas intervinientes. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta.

Una vez reconocida la firma, cuando exista denuncia, o si el procedimiento se inicia de oficio, la organización deportiva correspondiente designará un sustanciador y un secretario, el cual ordenará que se cite a la persona involucrada, para que se conteste sobre los cargos formulados en el plazo de cinco días.

#### **TEXTO ALTERNATIVO SUGERIDO PRIMER INCISO POR EL EJECUTIVO**

**Artículo 266. De los procesos sancionatorios al interior de los organismos deportivos.-** *Los procesos sancionatorios se iniciarán por denuncia o de oficio, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y a los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas intervinientes. En el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia, esta deberá presentarse por escrito y contar con el reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la formula, el cual podrá realizarse ante notario público o ante la autoridad administrativa competente de la organización deportiva correspondiente.*

## RAZONAMIENTO

La determinación clara y expresa de los requisitos formales para el inicio de los procedimientos sancionatorios constituye un elemento esencial para garantizar su correcta tramitación y el respeto a los derechos de las partes intervinientes. En este marco, si bien la exigencia del reconocimiento de firma y rúbrica en las denuncias puede responder a la finalidad legítima de dotar de seriedad y responsabilidad a quienes las formulan, la norma en análisis no precisa la autoridad competente ante la cual debe cumplirse dicho requisito, generando un vacío que puede derivar en criterios disímiles entre las organizaciones deportivas y en la aplicación desigual del procedimiento.

Esta indeterminación normativa puede traducirse en cargas innecesarias para los denunciados, en la inadmisión de denuncias por razones meramente formales o en interpretaciones discrecionales que afecten el principio de seguridad jurídica. En tal sentido, la propuesta del Ejecutivo de establecer de manera expresa que el reconocimiento de firma y rúbrica pueda realizarse ante notario público o ante la autoridad administrativa competente de la organización deportiva correspondiente aporta claridad, razonabilidad y flexibilidad al procedimiento. En consecuencia, la Comisión considera pertinente allanarse la observación del Ejecutivo y el texto alternativo propuesto, por cuanto fortalece la certeza normativa, evita formalismos excesivos y garantiza una aplicación uniforme y previsible de los procesos sancionatorios al interior de los organismos deportivos.

### SOBRE LA IV OBJECIÓN AL ARTÍCULO 268

#### TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 268. De la interposición.** - La interposición de los recursos de apelación se realizarán en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la emisión de la resolución.

Solo la filial/socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la resolución puede presentar el recurso de apelación, en el tiempo previsto en el presente artículo.

Los recursos de apelación no estarán sujetos a fase de admisión por parte de la organización deportiva que emitió la resolución objeto del recurso, por lo cual, se limitará a correr traslado de la apelación junto con el expediente completo al ente superior en el término de cinco (5) días para que, dentro del plazo previsto en la presente Ley, proceda a resolver conforme corresponda. La disposición de este inciso no aplica cuando el recurso es extemporáneo o si el recurrente no cumple con lo indicado en el inciso anterior.

#### TEXTO ALTERNATIVO SUGERIDO PRIMER INCISO POR EL EJECUTIVO

**Artículo 268. De la interposición.** - La interposición de los recursos de apelación se realizará en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

## RAZONAMIENTO

La determinación del momento a partir del cual se computan los plazos para el ejercicio de los recursos constituye un elemento esencial para la garantía efectiva del derecho a la defensa y del debido proceso. En este contexto, la redacción vigente del artículo 268, al fijar el inicio del término para interponer el recurso de apelación desde la emisión de la resolución sancionatoria, introduce un factor de incertidumbre, dado que dicho acto corresponde a una actuación interna de la autoridad sancionadora y no asegura, por sí mismo, el conocimiento oportuno de la decisión por parte de la persona afectada. Esta situación puede generar que el plazo transcurra total o parcialmente sin que el sancionado tenga acceso formal a la resolución, limitando de manera real su capacidad para preparar y ejercer el recurso.

Por el contrario, la notificación constituye un hito objetivo, verificable y acorde con los principios que rigen los procedimientos administrativos y disciplinarios, al garantizar que el cómputo del término se inicie únicamente cuando la decisión ha sido puesta en conocimiento del interesado. La propuesta del Ejecutivo de establecer expresamente que el plazo para la interposición del recurso de apelación se compute desde el día siguiente a la notificación de la resolución fortalece la seguridad jurídica, evita interpretaciones discrecionales y asegura una protección efectiva del derecho a la defensa, sin afectar la celeridad procesal. En consecuencia, la Comisión considera pertinente acoger la observación del Ejecutivo y el texto alternativo propuesto, por cuanto armoniza la disposición con los estándares constitucionales del debido proceso y garantiza un ejercicio real y efectivo de los recursos previstos en la ley.

## VI. CONCLUSIÓN

Tras el análisis técnico-jurídico desarrollado en el presente Informe, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte **CONCLUYE** que la propuesta del Ejecutivo contribuye a mejorar la redacción de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y no contravienen de forma sustancial lo aprobado por la Asamblea Nacional, por eso se recomienda el allanamiento en las cuatro objeciones presentadas por el Ejecutivo.

Por lo expuesto, se debe remitir para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el presente Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

## VII. RECOMENDACIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte **RECOMIENDA** al Pleno de la Asamblea Nacional, el **ALLANAMIENTO** de todas las objeciones parciales presentadas, por cuanto, del análisis efectuado, se ha determinado que estas cuentan con sustento jurídico y técnico suficiente.

## VIII. RESOLUCIÓN

Con fundamento en las motivaciones jurídicas y fácticas detalladas en el presente Informe, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, en Sesión Ordinaria No.093 desarrollada el 26 de enero de 2026, en uso de sus atribuciones, **RESUELVE**, aprobar el Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con la siguiente votación: seis (6) votos afirmativos, un (1) voto negativo, tres (3) votos en abstención, cero (0) votos en blanco, cero (0) ausencias, conforme se detalla a continuación:

<b>ASAMBLEÍSTAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>BLANCO</b>
Annabella Emma Azín Arce	X			
Anthony Sebastián Becerra Contreras	X			
Jimmy Roberto Blacio Ochoa	X			
Hermel Andrés Campos Tobar			X	
Victoria Tatiana Desintonio Malavé		X		
Annie Christina Muñoz Aroca			X	
Marcelo Andrés Guschmer Tamariz	X			
Milena Cristina Jácome Benites			X	
Jorge Fabricio Tamayo Triviño	X			
Juan José Reyes Baquerizo	X			

Dicha votación, realizada en la misma Sesión Ordinaria Nro. 093-CEPDS-2025-2027, fue sometida a reconsideración a solicitud del asambleísta Marcelo Andrés Guschmer Tamariz; sin embargo, dicha reconsideración no fue aprobada, conforme votación que se detalla a continuación:

<b>ASAMBLEÍSTAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>BLANCO</b>
Annabella Emma Azín Arce		X		
Anthony Sebastián Becerra Contreras		X		
Jimmy Roberto Blacio Ochoa		X		
Hermel Andrés Campos Tobar			X	
Victoria Tatiana Desintonio Malavé	X			
Annie Christina Muñoz Aroca	X			

Marcelo Andrés Guschmer Tamariz		X		
Milena Cristina Jácome Benites			X	
Jorge Fabricio Tamayo Triviño		X		
Juan José Reyes Baquerizo		X		

**IX. ASAMBLEÍSTA PONENTE**

El asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, será el ponente del Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

**X. NOMBRES Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME**

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte.

Juan José Reyes Baquerizo

**PRESIDENTE**

Annabella Emma Azín Arce

**ASAMBLEÍSTA**

Anthony Sebastián Becerra Contreras

**ASAMBLEÍSTA**

Jimmy Roberto Blacio Ochoa  
**ASAMBLEÍSTA**

Hermel Andrés Campos Tobar  
**ASAMBLEÍSTA**

Victoria Tatiana Desintonio Malavé  
**ASAMBLEÍSTA**

Annie Christina Muñoz Aroca  
**ASAMBLEÍSTA**

Marcelo Andrés Guschmer Tamariz  
**ASAMBLEÍSTA**

Milena Cristina Jácome Benites  
**ASAMBLEÍSTA**

Jorge Fabricio Tamayo Triviño  
**ASAMBLEÍSTA**

## **XI. CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, **C E R T I F I C O**:

Que, el presente Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 093, celebrada el 26 de enero de 2026, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, conforme a la siguiente votación: A FAVOR: Asambleístas Juan José Reyes Baquerizo, Annabella Emma Azín Arce, Jimmy Roberto Blacio Ochoa, Anthony Sebatián Becerra Contreras, Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Jorge Fabricio Tamayo Triviño, Total seis (6) votos; EN CONTRA: Asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Total un (1) voto; ABSTENCIÓN: Asambleístas Annie Christina Muñoz Aroca, Hermel Andrés Campos Tobar, Milena Cristina Jácome Benites, Total tres (3) votos; EN BLANCO – Total cero (0). AUSENTES: - Total cero (0).

Dicha votación, fue sometida a reconsideración a solicitud del asambleísta Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en la misma Sesión Ordinaria Nro. 093-CEPDS-2025-2027, sin embargo, dicha reconsideración no fue aprobada, conforme la votación que se detalla a continuación: A FAVOR: Asambleístas Annie Christina Muñoz Aroca, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Total dos (2) votos; EN CONTRA: Juan José Reyes Baquerizo, Annabella Emma Azín Arce, Jimmy Roberto Blacio Ochoa, Anthony Sebatián Becerra Contreras, Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Jorge Fabricio Tamayo Triviño, Total seis (6) votos; ABSTENCIÓN: Asambleístas Hermel Andrés Campos Tobar, Milena Cristina Jácome Benites, Total dos (2) votos; EN BLANCO – Total cero (0). AUSENTES: - Total cero (0).

**NELSON ANDRÉS VERA TERÁN**  
**SECRETARIO RELATOR**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE**  
**DEL DERECHO A LA SALUD Y DEPORTE**